

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 220 /2023

RECOLETA, 25 DIC. 2023

Rechaza Solicitud de Permiso de Obra Menor ING
DOM Nº E-129 de fecha 08.11.2023.

UBICACIÓN:

LORETO Nº 32

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM Nº E-129** de fecha 08.11.2023 que ha solicitado aprobación de *Permiso de Obra Menor*, para el inmueble ubicado en calle **LORETO Nº 32** con destino **EQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Local Comercial) de escala Básica**.
2. Mediante ORD Nº 1820/228/2023 de fecha 14.08.2023 que notifica Acta de Observaciones.
3. Mediante ING DOM Nº E-276 de fecha 11.10.2023 se realiza ingreso de documentos tendientes a subsanar las observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) **Observación Nº 1.3:** Si bien se acompaña un Informe Estructural, este sólo describe la no necesidad de someter a cálculo estructural los tabiques que constituyen el segundo piso de la ampliación, sin hacerse cargo de la solución estructural de entepiso descrito en estructura metálica ni acompañar memoria de cálculo correspondiente. Adicionalmente este Informe Estructural no cumple las formalidades del Artículo 5.1.7 de la OGUC.
 - b) **Observación Nº 1.4, 36; 38:** No es posible verificar el cumplimiento de los coeficientes de normas urbanísticas comprometidas por la ampliación, toda vez que la planimetría no presenta la misma escala entre la situación existente y la proyectada; no se describe la franja de afectación a utilidad pública y por tanto no se puede establecer fuera de toda duda razonable que las obras de ampliación proyectadas se encuentran fuera del área afecta ni como éstas computan en las superficies neta de terreno. Adicionalmente en solicitud se sigue informando el total de las superficies edificadas sin distinguir de aquellas emplazadas en el área afecta de las emplazadas en terreno neto, y por tanto, no resulta verificable las normas urbanísticas en general (primer y segundo cuadro del punto 6.1 respecto de los cuadros de superficies generales del mismo punto).
 - c) **Observación Nº 1.7; 47:** En relación con el Artículo 121 de la LGUC, de acuerdo a los antecedentes de la unidad de catastro de esta Dirección de Obras Municipales, parte de la ampliación se emplaza en la zona afecta a utilidad pública y por ende debe ser solicitada de ser autorizada por dicho artículo de excepción por ser mejoras en área afecta.
 - d) **Observación Nº 1.9; 34:** De acuerdo a lo graficado en planimetría y el cuadro de cálculo MINVU, se ha calculado erradamente la superficie adyacente del terreno. Del mismo modo, la base de cálculo de la densidad de ocupación es en base al diferencial de carga de ocupación existente y ampliada, y no sobre el total de carga de ocupación del denominado Local Loreto 32.
 - e) **Observación Nº 35; 17.3:** No da cumplimiento a las formalidades de la tramitación de autorización de estructura de Letrero acorde a las instrucciones de la Ordenanza 31 de 2015.



- f) **Observación N° 19:** No cumple con las formalidades de Planimetría y Memoria de Accesibilidad Universal del DTR001010 de SENADIS, y la DDU 351 Y 395. Con todo, la solución de apertura de puerta se traspone al radio de giro de la silla de ruedas haciendo inviable su maniobra.
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en un solo acto administrativo.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Permiso de Obra Menor*, ING DOM N° E-129 de fecha 25.05.2023, para el inmueble ubicado en calle **LORETO N° 32** con destino **EQUIPAMIENTO DE COMERCIO (Local Comercial) de escala Básica**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-129 de fecha 25.05.2023**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Sr. Maximiliano López Espinosa
Rep. Legal Propietario – Loreto N° 32, Recoleta

Sr. Jorge Espinosa Cereceda
Arquitecto Patrocinante –

APS/mei

IDDOC SGDFD: 31257



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 25/12/2023
15:16:18 CLST

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **5c46bc181f0a683**